Resolución de Secretaría General

N° 0008-2022-IN-SG

Lima, 02 de febrero de 2022

VISTO, El Informe N° 000012-2022/IN/OGRH del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior; el Informe Nº 000147-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior, dentro de las políticas sectoriales definidas por el titular del Sector Interior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 616-2021/IN/OGRH, del 30 de diciembre de 2021, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señorita Luzmila Flores Muñoz, por haber incurrido en presunta responsabilidad administrativa en su calidad de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Expediente N° 375-2021/STPAD);

Que, el 05 de enero de 2022, la servidora Luzmila Flores Muñoz presentó una Carta solicitando “el cese de los actos de hostigamiento laboral contra la suscrita por parte del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos”, y solicitó hacer el deslinde de responsabilidad por la falta de acoso moral, motivada en los siguientes hechos: a) Se dispuso unilateralmente el goce de vacaciones por el lapso de 30 días, y b) Se le ha iniciado un procedimiento administrativo disciplinario;

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2022 19:45:21-0500

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en su numeral 9.1 que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente, para lo cual deberá plantear su abstención mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil, designando de ser aceptada la solicitud, a la nueva autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, en el caso de la sanción de suspensión, al jefe inmediato como órgano instructor y al jefe de recursos humanos o el que haga sus veces, como órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el numeral 4 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como causal de abstención en el procedimiento, si la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, tuviere *"amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto"*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, debiendo el superior jerárquico inmediato ordenar la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante documento de Visto, el servidor Francisco Javier Pegorari Zavala, en su calidad de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra la señora Luzmila Flores Muñoz, manifiesta que la denuncia presentada por la investigada contra él, genera un conflicto de interés objetivo, y consecuentemente se encontraría inmerso en la causal de abstención contemplada en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que solicita la abstención para continuar conociendo el expediente N° 375-2021/STPAD;

Que, en ese sentido, en observancia de lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desarrollo en el proceso de investigación y precalificación de los hechos expuestos en el Expediente Nº 375-2021/STPAD, corresponde a este Despacho aceptar la abstención formulada por el servidor Francisco Javier Pegorari Zavala, en su calidad de Director General de la

Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2022 19:45:36-0500

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra la servidora Luzmila Flores Muñoz y designar a la autoridad que continuará conociendo como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora Luzmila Flores Muñoz (Expediente 375-2021/STPAD);

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la abstención formulada por el servidor Francisco Javier Pegorari Zavala, en su calidad de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocer a partir de la fecha como Órgano Instructor el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora Luzmila Flores Muñoz (Expediente Nº 375-2021/STPAD); por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica como autoridad competente para conocer a partir de la fecha, como Órgano Instructor, el procedimiento administrativo disciplinario a que hace referencia el artículo precedente, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Rossina Manche Mantero
Secretaria General (e)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANCHE MANTERO Rossina FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2022 20:14:56-0500

Firmado digitalmente por: LOBATON FUCHS Paola Liliana FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2022 19:46:02-0500

Firmado digitalmente por: PEGORARI ZAVALA Francisco Javier FAU 20131366966 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/02/2022 16:24:58-0500